

Constancia secretarial.

Señor Juez: Le informo que el 23 de febrero de 2024 a las 8:48 a.m., se recibió de forma oportuna en la bandeja de entrada del correo electrónico la subsanación de los requisitos exigidos por auto del 21 de febrero de 2024 (consecutivos 003 y 004 del expediente digital). A Despacho.

Andes, 27 de febrero de 2024

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Veintisiete de febrero de dos mil veinticuatro

Radicado	05034 31 12 001 2024 00020 00
Proceso	EJECUTIVO LABORAL CONEXO DE PRIMERA INSTANCIA (2020-00081)
Demandantes	ALONSO DE JESUS ACEVEDO JOSE GILDARDO PULGARIN ACEVEDO HERNÁN DARIO CORREA VÉLEZ NICOLÁS ROBIRIO OSSA RUIZ
Demandado	JAIME HUMBERTO PUGARÍN ACEVEDO
Asunto	TIENE EN CUENTA CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS - LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO - ORDENA NOTIFICAR - RECONOCE PERSONERIA
Auto interlocutorio	092

Vista la constancia secretarial, se tiene en cuenta el cumplimiento de requisitos que aporta el apoderado de la parte demandante (consecutivo 004 del expediente digital).

En cuanto a lo manifestado de que no se presenta escrito para la ejecución del cálculo actuarial y/o título pensional por cada uno de los demandantes, se pone de presente que podrá iniciarse de forma individual y en tiempo posterior la ejecución por estos conceptos.

Así las cosas, se encuentra que la acción ejecutiva laboral fue prevista en los artículos 100 y siguientes del Código Procesal del Trabajo y de la

Seguridad Social, en concordancia con el artículo 422 del Código General del Proceso, definiéndose como el conjunto de actuaciones cuyo fin es obtener la plena satisfacción de una obligación a favor del demandante y a cargo de la demandada, la cual debe estar contenida en un documento que preste mérito ejecutivo.

Encuentra este Despacho que la petición de mandamiento de ejecutivo bajo estudio, cumple con los parámetros establecidos en las disposiciones antes indicadas, y en tanto que el título invocado denominado "Acta de Conciliación" del 4 de agosto de 2023, contiene obligaciones claras, expresas y exigibles, en favor de los demandantes a quienes se les adeuda sumas líquidas de dinero por conceptos laborales, se libraré mandamiento de pago en cuanto a los créditos reclamados, y en vez de ordenar los intereses moratorios sobre estos, los que no se pactaron y además son improcedentes, se dispondrán los intereses legales del artículo 1617 del Código Civil sobre dichas sumas de dinero, en atención a lo dispuesto en el artículo 430 inciso 1º del Código General del Proceso.

La notificación del mandamiento ejecutivo deberá realizarse de manera personal de acuerdo al artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y el artículo 145 ibídem, en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 con los requisitos legales allí establecidos, y para tal efecto se realizarán la notificación personal en la dirección electrónica aportada con el escrito de la demanda, la que coincide a su vez con la que aparece reportada en el proceso ordinario laboral 2020-00081.

El demandado tendrá el término de traslado cinco (5) días para efectuar el pago de la obligación reclamada, o de diez (10) días para formular excepciones de mérito, los que se cuentan de forma simultánea.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Andes,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de ALONSO DE JESUS ACEVEDO con cc. 3.377.190 y en contra de JAIME HUMBERTO PUGARÍN ACEVEDO con cc. 71.876.175, por los siguientes conceptos:

- a) La suma de CIEN MILLONES DE PESOS (\$100.000.000), por las acreencias laborales adeudadas correspondientes a los derechos

inciertos y discutibles que fueron conciliados en el acta de conciliación proferida por este juzgado el 4 de agosto de 2023.

- b)** Los intereses legales sobre esta suma de dinero desde el **5 de septiembre de 2023 (día siguiente a la fecha en que debía efectuarse el pago)**, y hasta que se haga efectiva la cancelación de la obligación (Sentencias CSJ SL41486-2012).

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de JOSÉ GILDARDO PULGARÍN ACEVEDO con cc. 15.525.788 y en contra de JAIME HUMBERTO PUGARÍN ACEVEDO con cc. 71.876.175, por los siguientes conceptos:

- a)** La suma de CIEN MILLONES DE PESOS (\$100.000.000), por las acreencias laborales adeudadas correspondientes a los derechos inciertos y discutibles que fueron conciliados en el acta de conciliación proferida por este juzgado el 4 de agosto de 2023.
- b)** Los intereses legales sobre esta suma de dinero desde el **5 de septiembre de 2023 (día siguiente a la fecha en que debía efectuarse el pago)**, y hasta que se haga efectiva la cancelación de la obligación (Sentencias CSJ SL41486-2012).

TERCERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de HERNÁN DARÍO CORREA VÉLEZ con cc. 10.116.767 y en contra de JAIME HUMBERTO PUGARÍN ACEVEDO con cc. 71.876.175, por los siguientes conceptos:

- a)** La suma de CIEN MILLONES DE PESOS (\$100.000.000), por las acreencias laborales adeudadas correspondientes a los derechos inciertos y discutibles que fueron conciliados en el acta de conciliación proferida por este juzgado el 4 de agosto de 2023.
- b)** Los intereses legales sobre esta suma de dinero desde el **5 de septiembre de 2023 (día siguiente a la fecha en que debía efectuarse el pago)**, y hasta que se haga efectiva la cancelación de la obligación (Sentencias CSJ SL41486-2012).

CUARTO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de NICOLÁS ROBRIO OSSA RUIZ con cc. 3.377.252 y en contra de JAIME HUMBERTO PUGARÍN ACEVEDO con cc. 71.876.175, por los siguientes conceptos:

- a)** La suma de CIEN MILLONES DE PESOS (\$100.000.000), por las acreencias laborales adeudadas correspondientes a los derechos inciertos y discutibles que fueron conciliados en el acta de conciliación proferida por este juzgado el 4 de agosto de 2023.

b) Los intereses legales sobre esta suma de dinero desde el **5 de septiembre de 2023 (día siguiente a la fecha en que debía efectuarse el pago)**, y hasta que se haga efectiva la cancelación de la obligación (Sentencias CSJ SL41486-2012).

QUINTO: ADVERTIR a cada uno de los demandantes que para la ejecución del cálculo actuarial y/o título pensional, podrán iniciarse de forma individual y en tiempo posterior la ejecución por estos conceptos, si a bien lo consideren pertinente.

SEXTO: NOTIFICAR personalmente a la parte demandada de acuerdo al artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y el artículo 145 ibídem, en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 con los requisitos legales allí establecidos, y para tal efecto se realizarán la notificación personal en la dirección electrónica aportada con el escrito de la demanda, la que coincide a su vez con la que aparece reportada en el proceso ordinario laboral 2020-00081.

El demandado cuenta con un término de traslado de cinco (5) días para pagar y, de diez (10) días para proponer excepciones de mérito. Estos términos corren de forma simultánea.

SÉPTIMO: RECONOCER personería para obrar en representación judicial de cada uno de los demandantes al abogado JUAN ALBERTO PÉREZ PAREJA identificado con la cc. 15.526.211 y portador de la TP. No. 58.696 del C.S. de la J., en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CARLOS ENRIQUE RESTREPO ZAPATA
JUEZ**

BEGC

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 032 publicado el 28 de febrero de 2024** en el Micrositio <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-andes> de este Juzgado en la Página principal de la Rama Judicial.

**Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria**

Firmado Por:
Carlos Enrique Restrepo Zapata
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil
Andes - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a3ca0d73f7ecf82b034c1c1ed9c94c4beaba70bf3994c14f79d2f14969f3e34**

Documento generado en 27/02/2024 02:33:30 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>